

INFORME SECRETARIAL: Palmira 14 de Junio de 2023. A Despacho, el presente proceso con contestación del curador Ad-Litem, pronunciamiento del procurador y declaraciones extra-juicio de parientes de la titular del acto jurídico. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA AUTO

INTERLOCUTORIO N°1003
Radicación: 2022-00682-00

Palmira, catorce (14) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el curador Ad Litem, que representa a la titular del acto jurídico la señora LIBIA GOMEZ TABORDA, contesto dentro del término, de conformidad con el Art. 54 de la Ley 1996 de 2019, se agregara para que obre dentro del expediente al igual que las declaraciones extra juicio de los parientes de la demandada, quienes manifiestan a unísono que la demandante Jacqueline Guerrero Gómez, sobrina de la señora Gómez Taborda ha sido la encargada de velar por su cuidado integral.

Así mismo, se procederá a decretar las pruebas, considerando el despacho que con las que obran dentro del expediente son suficientes para adoptar decisión de fondo, teniendo en cuenta que de las mismas se desprende la necesidad perentoria de asignar un apoyo a la titular del acto jurídico quien se encuentra completamente imposibilitada para comunicarse, aunado a que por parte del curador ad litem no se presentó oposición, por lo que una vez ejecutoriado el presente auto, se procederá dictar sentencia anticipada, conforme lo dispuesto en el artículo 278 numeral 2 del Código General del Proceso.

De otra parte, no obstante que el Procurador solicito entre otras pruebas la valoración de apoyos que ya reposa en el proceso y la visita de la asistente social del Despacho, por economía procesal teniendo en cuenta que en este Despacho curso proceso de remoción de guardador de la titular del acto jurídico bajo el radicado 76520311000220210004500 donde se ordenó dicha visita, se decreta trasladar dicha prueba al presente proceso de conformidad con el Art. 174 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena correr traslado de la presente providencia al Dr. Gustavo Pacheco García, Procurador Noveno Judicial II para la Defensa de la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Mujer.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda y agregar para que obre dentro del proceso.

SEGUNDO: AGREGAR para que obren dentro de conformidad las declaraciones extra-juicio de los parientes de la titular del acto jurídico.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

3.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

3.1.2. DOCUMENTAL. Téngase en cuenta los documentos aportados con el escrito de la demanda.

1. Informe valoración de apoyo del 8 de septiembre de 2022, donde funge como persona evaluada LIBIA GOMEZ TABORDA, realizado por la entidad PSSOA y su equipo interdisciplinario.

3.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA CURADOR AD LITEM: No solicito pruebas.

CUARTO: DECRETAR trasladar al proceso la visita sociofamiliar que reposa dentro de la remoción de guardador con radicado 76520311000220210004500 que curso en este Despacho.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, se procederá a dictar Sentencia Anticipada, conforme a los

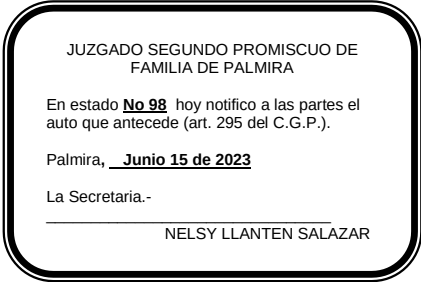
dispuesto en el artículo 278 numerales 2 y 3 del Código General delProceso.

SEXTO: CORRER traslado de la presente providencia al Dr. Gustavo Pacheco García, Procurador Noveno Judicial II para la Defensa de la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Mujer.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ



Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f721b21241e0c374d3bc8ceb94b1a5df2788b149317d2a5a15c538fe11c39ea
Documento generado en 14/06/2023 09:02:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>